Año de 1934 Viernes 3 de Agosto Núm. 95

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Los estudios del Bachillerato son tan poderoso instrumento de cultura en los pueblos, que su influencia, feliz o desgraciada, se refleja en los más variados aspectos de la vida nacional. Es bien notorio que no fué siempre compañero el acierto de la copiosísima legislación, tan variada y tan confusa, que en muchos casos, ni los más expertos conocedores del derecho saben precisarlo con exactitud y con certeza.

Lo que es legal en un Instituto, es rechazado por inadmisible y por ilegal en otro Centro de igual condición académica.

Y por decoro del Estado y por la trascendencia y gravedad del problema, hay que terminar con esta situación caótica, ordenando con la mayor severidad el régimen del Bachillerato y el de los Centros oficiales encargados de su disciplina.

No desconocémos nuestra responsabilidad, ni el camino espinoso que hemos de recorrer para exaltar el bien público sobre toda clase de intereses particulares, de privilegios y de situaciones creadas por la debilidad o el candor de los gobernantes.

Se inicia con este Decreto la reorganización de la Segunda enseñanza, y en sucesivas disposiciones, iremos recogiendo sus diversos aspectos, que deseamos resolver con la mayor reflexión y sinceridad.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los alumnos de enseñanza libre y colegiada sólo podrán matricularse y examinarse en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

Los alumnos libres y colegiados que se matricularon en la convocatoria ordinaria del mes de Junio último en los Institutos Elementales y locales y en los Colegios subvencionados y tengan pendientes de aprobación asignaturas matriculadas, se examinarán en la convocatoria extraordinaria de Septiembre, en cualquier Instituto Nacional de la provincia donde radique el Centro a que estaban adscritos, con opción a escoger entre el programa de este último o el del Centro elegido para el examen.

Artículo 2.º Los alumnos oficiales de los Institutos locales y Elementales y los de los Colegios subvencionados, se examinarán en los Centros donde estén matriculados, ante un Tribunal constituído por el Profesor de la asignatura en el mismo y dos Catedráticos de Instituto Nacional para cada una de las Secciones de Ciencias o Letras. En la enseñanza especial de Dibujo, actuará con el Profesor de la asignatura uno de los Catedráticos de Letras y otro de los de Ciencias. Oportunamente dispondrá el Ministerio la forma en que han de ser designados dichos Catedráticos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, estos Centros podrán solicitar y obtener del Ministerio autorización para que sus alumnos oficiales puedan ser examinados en cualquier Instituto Nacional de la provincia respectiva.

Artículo 3.º Los alumnos de los Colegios de enseñanza privada, habrán de examinarse necesariamente en un Instituto Nacional de la provincia donde esté la residencia del Colegio.

Artículo 4.º El importe total de los derechos de tres pesetas en metálico, que abonan todos los alumnos por cada asignatura, los de cinco pesetas por asignatura que abonan los no oficiales, y los de conmutación, convalidaciones, reválidas y recargos de matrículas recaudados por los conceptos que en la actualidad son percibidos en metálico, se distribuirán entre los Catedráticos, Encargados de curso, Profesores especiales, Auxiliares, Ayudantes y suplentes, por partes iguales entre los de todos los Institutos nacionales de España, en las proporciones fijadas por el apartado 8.º de la Orden de 21 de Noviembre de 1932 y artículo 2.º de la de 13 de Diciembre de 1933, mientras no se dicte otro sistema de distribución.

Artículo 5.º El Profesorado de los Institutos locales y Elementales y el de los Colegios subvencionados cobrará asimismo, y en igual proporción que la determinada por las disposiciones citadas en el artículo anterior, los derechos que le correspondan de lo satisfecho por los alumnos oficiales matriculados en estos Centros.

Artículo 6.º Con los derechos de formación de expedientes de los alumnos de ingreso y libres, los de certificaciones, traslados de matrículas, derechos correspondientes al Centro por expedición de títulos, copias de partidas de nacimienlo y cualesquiera otros de Secretaría, se formará otro grupo de ingresos, cuyo importe se distribuirá en la forma que se detallará oportunamente.

Artículo 7.º Se publicarán las normas necesarias para que las cantidades recaudadas por estos conceptos se distribuyan por una Junta económica, que se constituirá en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 8.º Quedan suprimidos en los Institutos nacionales, locales y elementales y Colegios subvencionados de Segunda Enseñanza los servicios docentes de repetición y repaso establecidos en las permanencias con arreglo a los artículos 15 y 16 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, sustituyéndose por ejercicios prácticos y servicios gratuitos de biblioteca que se establecerán en los Centros de cultura, en los mismos locales o en otros que resulten confortables y hagan grata al alumno la estancia en ellos. Queda suprimida, en consecuencia, la percepción de cuotas voluntarias mensuales destinadas a sostener los cursos de repaso.

De las cantidades que se abanen para gastos de educación y cultura, se dedicará una parte al sostenimiento de la Biblioteca y el resto, en la proporción que se determinará a los gastos de laboratorio y a los que ocasionen las prácticas.

Artículo 9.º A partir del curso 1934-35, cada una de las asignaturas del Bachillerato tendrá un programa o cuestionario único, que, previos los asesoremientos que estime necesario utilizar, redactará y publicará el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo 10. Se prohibe al profesorado la imposición de libros determinados de texto, de lectura y de traducción, así como la utilización de cuadernos y mapas de factura determinada.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será severamente sancionado por las Autoridades académicas, y en último término por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Instrucción Publica y Bellas Artes.—Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28 de Julio).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR.--VIGILANCIA

Según me comunica el Sr. Alcalde de Valdanzo (Soria), en la noche del 29 al 30 de Julio, le han sido robadas de su domicilio, al vecino de dicha villa Félix Alcalde Gil, dos mulares, de las señas siguientes:

Un mular macho, pelo negro, edad seis años, alzada 1,40 metros.

Otro, pelo castaño, alzada 1,38 metros, edad seis años. Los dos están herrados de las cuatro extremidades, llevan cabezada de las llamadas borriqueñas, y no tienen hierro ni marca alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y de los agentes de mi autoridad, para si fueren hallados dichas caballerías, las pongan a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Segovia, 2 de Agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,
José P. San Román y Colino

1604

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 17 de Julio de 1934.

En la ciudad de Segovia, a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este dia, bajo la presidencia del señor D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Diputados don Mauricio Escudero, don Mariano Cristobal, don Demetrio de Hoyos y don Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del dia.

Subsidio de lactancia.—Palazuelos de Eresma.—Solicitado por Elías Navarro García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Palazuelos de Eresma, se le conceda subsidio de lactancia para su hija Agustina Navarro Huertas, que hace el número siete de los hijos que posee, y estando justificados todos los extremos reglamentarios y teniendo en consideración el estado de indigencia en que se encuentra el solicitante, a causa de su numerosa familia y que la hija ma-

yor se halla gravemente enferma en el Hospital de Segovia, la Comisión acuerda conceder al solicitante desde el momento y fuera de turno el subsidio que pretende para su citada hija.

Alienados.—Santibáñez de Ayllón. —Examinado el expediente instruído a instancia de Manuel Portillo García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santibáñez de Ayllón, como tutor del incapacitado Justo Portillo García, solicitando sea recogido éste en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia por padecer enajenación mental, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, y teniendo en cuenta los bienes con que cuenta dicho presunto demente, la Comisión acuerda: 1.° Acceder al ingreso de Justo Portillo García en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, desde donde será inmediatamente trasladado al manicomio de varones de Ciempozuelos, para ser alli sometido a observación. 2.° Que los gastos de estancias que origine el enfermo, así como los de su traslado, sean de cuenta de los fondos provinciales. 3.° Que poseyendo el enfermo cuatro fincas rústicas valoradas en 3.050 pesetas, cuya renta anual se calcula en 150 pesetas, y habiendo puesto el solicitante dichos bienes a disposición de la Diputación para sufragar los gastos de estancias del enfermo, se acepta dicho ofrecimiento y se autoriza al tutor Manuel Portillo García, para que formalice el correspondiente contrato de arriendo de esas fincas, imponiendo a dicho tutor la obligación de ingresar en la Diputación todos los años las referidas 150 pesetas.

Beneficencia provincial.—Segovia. —La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que la asilada Francisca Matesanz, no puede hacer la preparación para el ingreso en el curso profesional del Magisterio por haberla aconsejado los Médicos una cura de reposo a causa del delicado estado de su salud.

Baños medicinales.—Segovia.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que los tomen en el Balneario segoviano con cargo a los fondos provinciales a los siguientes pobres de la provincia:

Partido de Cuéllar: Inocencia García Rico, de Cuéllar; Partido de Santa María de Nieva: Felix Arranz de Frutos, de Etreros; Partido de Segovia: Eusebio Vicente González, de Collado Hermoso; Isabel Pinillos Torrego, de Espirdo; Elias Bustamante Asenjo, de Garcillán; Inocencia San Andrés, de Muñoveros; Juan Pascual González, de Hontoria; Gregoria Portal Ayuso, de Navas de San Antonio, y Claudio Cuadrado Gil, de Otones de Benjumea.

Ancianos.— Segovia. — Solicitado por Guillermo López Diez, de 68 años de edad, viudo y vecino de Segovia, su ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por encontrarse impedido para el trabajo y ser pobre de solemnidad; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, pero no acompañándose al expediente certificación del líquido imponible que aparezca a nombre del solicitante, la Comisión acuerda que se reclame de la Administración de Rentas y Propiedades, una certificación acreditativa de ese extremo.

Subsidio de lactancia.—Cabezuela. —Visto el expediente incoado a instancia de Francisco Ruiz Barrientos, casado, jornalero y vecino de Cabezuela, en solicitud de que se le conceda subsidio de lactancia para atender a la de su hijo Enrique Ruiz Calvo, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comiacuerda inscribir en el correspondiente turno dicha petición para que en su dia pueda ser disfrutado el beneficio que en ella se pretende.

Caminos vecinales. — Segovia. — Hallándose terminadas las obras de construcción del camino vecinal denominado del kilómetro 27 de la carretera de Segovia a Villacastin al kilómetro 76 de la de Madrid a la Coruña, pasando por Navas de San Antonio; la Comisión acuerda designar al señor Presidente de la Diputación don Felipe de la Torre, para que en unión del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y del Director de Vías y Obras provinciales, lleve a efecto la recepción de esas obras.

Obras Hidraúlicas.—Valladolid.— Dada lectura de una carta del señor Presidente de la Diputación provincial de Valladolid, reiterando el ruego formulado en otra anterior encaminado a que se le envie nota o cuenta de los gastos efectuados por esta Diputación con motivo de la propaganda realizada para la Asamblea que se celebró el día 1.° del actual, y leída una copia de la exposición que en nombre de las Diputaciones Castellano-Leonesas ha enviado la Diputación de Valladolid al Ministerio de Obras Públicas, notificándole las conclusiones que fueron aprobadas en dicha Asamblea, la Comisión Gestora acuerda prestar su aprobación a esta instancia y autorizar al señor Presidente para que remita a la Diputación de Valladolid, la cuenta de gastos que interesa.

Contabilidad provincial.--Palencia. —Dada cuenta de una comunicación de fecha 12 del actual, que la señora superiora de las hermanas hospitalarias del manicomio de San Luis de Palencia, envia a esta Diputación, rogando que en el presupuesto de 1935 se consigne el crédito necesario para abonar a dicho maniconio las estancias de los enfermos pobres de esta provincia a razón de 3,50 pesetas diarias, desde 1.° de Julio actual, en vez de a razón de 2,50 que ahora satisface; la Comisión acuerda manifestar a dicha superiora que no habría inconveniente en llevar al presupuesto 1935, como crédito reconocido, la cantidad necesaria, siempre que se confomaran con un aumento de 50 céntimos diarios por ahora, o sea que cada estancia costase tres pesetas, que es la pensión que esta Diputación abona al manicomio de señoras de Ciempozuelos.

Idem.—Capital. — Presentadas en esta Diputación, para su cobro, las siguientes facturas, relaciones y certificaciones:

Una factura de don Zacarías Salcedo, importante 11 pesetas, por arreglar varias persianas en las habitaciones particulares del señor Gobernador civil.

Otra factura de don Vicente Alcón, importante 58 pesetas, por varios objetos adquiridos para las habitaciones particulares del Sr. Gobernador civil.

Otra factura de don Eduardo Cassó, por desmontar las estufas de las habitaciones particulares del señor Gobernador civil, importante 10 pesetas.

Una factura presentada por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, importante 995,31 pesetas, por los portes de veinte toneladas de carbón adquiridas para dichos Establecimientos.

Relación de estancias causadas por las enfermas pobres de esta provincia en el Manicomio de señoras de Ciempozuelos, durante el segundo trimestre del año actual, importante 21.822 pesetas.

Una factura de don Manuel Santamaría, importante 228,25 pesetas, por varios arreglos y trabajos de hojalatería y fontanería, hechos en las casas propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Canaleja, 6 y San Agustín, 2.

Relación de estancias causadas por enfermos pobres de esta provincia en en el manicomio de varones de Palencia, importante en junto 114,50 pesetas.

Otra relación de estancias causadas por los ciegos de esta provincia en el Colegio nacional de Chamartín de la Rosa, importantes 750 pesetas, durante el segundo trimestre del actual año.

Varias facturas de la Casa-Auto-Industria, importante en junto 431,85 pesetas, por varios objetos adquiridos para los automóviles «Dodge» de la Diputación y «Ford» de la sección de Vías y Obras.

Dos certificaciones parciales números 3 y 5, expedidas a nombre de don Gregorio Galán y don Cayo Sastre, importante la primera 6.974 pesetas, y la segunda 2.944,25 pesetas. por obras ejecutadas en los caminos vecinales.

Y considerando que en los capitulos 1.°, 8.°, 10 y 11 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de incadas facturas, relaciones y certificaciones, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirban de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Habiendo ingresado en la sala de observación del Hospital Provincial de Madrid el huérfano Pedro Quinzaños Navarra, natural de Segovia, y considerando que este individuo disfruta la pensión anual de 500 pesetas, de los fondos de esta Diputación, como huérfano de un empleado provincial, pensión que no debe percibir en tanto se halle recluído como demente y pague las estancias que cause esta Corporación, la Comisión Gestora acuerda que mientras Pedro Quinzaños esté recluido como demente pagándose las estancias que origine con cargo a fondos provinciales, sin perjuicio del reintegro que a sus parientes pudiera reclamárseles por este concepto, no se le acrecite cantidad alguna por la pensión de orfandad,

Precios medios.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de servir de base para los suministros que se hagan a las distintas unidades del Ejército durante el presente mes de Julio.

Socorros.—Coín (Málaga). — Invitada la Diputación Provincial por el Ayuntamiento de Coín (Málaga), a que contribuya con alguna cantidad a la suscripción abierta para auxiliar al ex cautivo José González Enríquez, la Comisión, con sentimiento, acuerda manifestar a dicha Corporación municipal que no es posible acceder a sus deseos por no existir cantidad consignada en presupuesto.

Cédulas personales. — Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados paro el año actual por los Ayuntamientos de Abades, Laguna de Contreras, Fuentepiñel, Cubillo, Cabezuela, Olombrada, Arroyo de Cuéllar, Sanchonuño, Fuentepelayo, Lastras de Cuéllar, Urueñas, Orejana, Navares de Ayuso, Fresneda de Cuéllar, Anaya, Valdesimonte, Muñoveros, Sacramenia, Fuentemilanos, Aldeonsancho, Hontalbilla, Duruelo, Tabanera la Luenga, Grajera, Campo de Cuéllar, Siguero, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Marugán, Campo de San Pedro, Riahuelas, Sequera de Fresno, Madriguera, Corral de Ayllón, Villoslada, Balisa, Paradinas, Villacorta y Grado del Pico, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

V. Congreso nacional de riegos.— Valladolid.—Invitada la Diputación provincial a que se inscriba como congresista en el V Congreso nacional de riegos, que se celebrará en Valladolid los días 23 al 30 de Septiembre y contribuya con alguna cantidad a los gastos de ese Congreso; la Comisión acuerda agradecer la invitación de referencia; inscribir a la Diputación provincial de Segovia como congresista y abonar con cargo a los fondos provinciales la cuota de 250 pesetas.

Biblioteca provincial.—Segovia.— La Comisión acuerda adquirir un ejemplar en rústica de la obra plan nacional de obras hidráulicas, editada bajo la direccion del Ingeniero don Manuel Lorenzo Pardo, y que su importe de 50 pesetas, se abone cuando se reciba dicho ejemplar a don Pablo de Barnola, residente en Madrid, encargado de su venta.

Paro obrero.—Segovia.—Dada lectura de la ley dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 7 del actual, conteniendo las normas a que han de sujetarse las obras públicas que se realicen para remediar en lo posible la actual crisis del paro obrero, y leída igualmente una comunicación de la Sociedad de obreros albañiles «El Trabajo», de esta ciudad de Segovia, en la que se suplica a la Diputación que para remediar el paro existente en el ramo de la construcción realice las gestiones necesarias a fin de que el Gobierno envíe cantidades que permitan ejecutar obras en la población; la Comisión gestora acuerda quedar enterada de la ley mencionada; solicitar del Gobierno y de la Junta nacional creada por dicha disposición, que de la cantidad destinada a aliviar el paro obrero se conceda una subvención para realizar las obras de construcción de un manicomio, un asilo de ancianas y los caminos vecinales que se hallan estudiados y tienen el proyecto terminado; que a este fin se interese de los Diputados a Cortes por la provincia y que realicen las gestiones precisas encaminadas a conseguir dicha subvención, y que todo esto se participe a la Sociedad de obreros albañiles para su conocimiento y como contestación a la comunicación que ha dirigido a esta Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe—El Presidente, Felipe de la Torre Arocena. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 23 de Julio de 1934 en la provincia de Segovia.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN: Unitarias, Niños	Unitarias, Niñas	Mixtas a cargo de Maestro	Mixtas a cargo de Maestra	Párvulos	OBSERVACIONES
173	Aguilafuente	Segovia	Casco	»	»	»	»	I	»
174	Aldeasoña	Idem	Idem	»	I	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niños
175	Lastras de Cuéllar	Idem	Idem	I	I	»	»	»	»
176	Marazuela	Idem	Idem	»	I	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niños

Madrid, 19 de Junio de 1934. (*Gaceta* del 29 de Julio).

Cámara Oficial del Libro, de Madrid

1700

RELACIÓN de los asociados de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, residentes en la provincia de Segovia, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de las correspondientes a los años 1930, 1931, 1932 y 1933. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden número 491 de 20 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 24) del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los interesados pueden interponer por conducto de la Cámara y ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria (Ministerio de Industria y Comercio), el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b) del decreto-ley de 23 de Julio de 1925.

NÚMERO DE LOS RECIBOS	NOMBRE DE LOS DEUDORES	POBLACION	IMPORTE DE LOS RECIBOS, RECARGO DEL DUPLO Y GASTOS DE GESTIÓN DE COBRO — AÑOS: 1930	1931	1932	1933	TOTAL — PESETAS
588	Angel García Bermejo	Segovia				36,00	36,00
590 bis	Germán Herranz	—				36,00	36,00
3.876	Carlos Martín	—			20,00		20,00
3.879	Viuda de Juan Casado	Sepúlveda			20,00		20,00
					Total		112,00

Real Orden del Minieterio de Trabajo, Comercio e Industria sobre notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del libro impongan a sus asociados.

«Ilmo. Sr.: A los fines de la notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados que dejan impagadas las cuotas o los arbitrios a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1925, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º a) y cuantas otras reglamentariamente se establezcan.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que surta todos los efectos legales procedentes la publicación de la lista de morosos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva de la jurisdicción de cada Cámara y en los de estas Corporaciones, con la advertencia de que, dentro de los quince días siguientes, tendrán derecho los multados a entablar el recurso que autoriza el propio artículo 10 citado, en su apartado 3.º b), que cursarán por conducto de la Cámara Oficial del Libro correspondiente, la cual los remitirá informados a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1927.—Aunos.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Seguros.»

1713

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

Aprobado por la Superioridad la memoria y presupuesto del deslinde del monte número 193 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Majada Vieja», perteneciente a los propios de Fuenterrebollo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, señalar el día 23 de Octubre próximo para dar comienzo a la operación del apeo que llevará a cabo el Ingeniero de la Mancomunidad de Cantalejo, designado por la entidad propietaria del monte, don Miguel Sainz Margareto.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo significarles que con arreglo a lo dispuesto en este mismo artículo y en el 22 de la misma disposición oficial, pueden entregar durante el plazo de dos meses en esta Jefatura, contados a partir de dos fechas después de la inserción de este anuncio, las pruebas documentales referentes a sus derechos; entendiéndose que no se admitirán otras pruebas que los títulos auténticos, la posesión no interrumpida por más de treinta años y los datos que existan en los archivos de este Distrito Forestal y Ayuntamiento de Fuenterrebollo.

Segovia, 1.º de Agosto de 1934. — El Ingeniero Jefe, (Firmado).

1701

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

CONCESIONES

El señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, transcribe a esta Jefatura, con fecha de hoy, la Orden siguiente comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, al Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

«Visto el expediente incoado por don Miguel Sasot Mejía, domiciliado en Madrid, calle de Velázquez, número 20, entresuelo, izquierda, como apoderado de doña Pilar Mejía, viuda de Sasot, en solicitud de una concesión de 3.000 litros de agua por día, o sea 0,035 litros por segundo del río Moros, frentre a su finca «Molino de la Villa» situada en el Espinar (Segovia, para usos domésticos.

Resultando que la personalidad y representación del peticionario aparece reconocida en el expediente y acreditada por poder Notarial otorgado en 21 de Marzo de 1934 ante el Notario de Madrid don Nicolás Alcalá Espinosa.

Resultando que seguido el expediente por todos sus trámites reglamentarios no se ha presentado más proyecto que el del peticionario, sin que durante la información pública anunciada en las provincias de Zamora, Salamanca, Valladolid y Segovia, según los respectivos *Boletines Oficiales* que figuran en el expediente, haya aparecido reclamación alguna, habiéndose emitido todos los informes preceptivos sin que ninguno de ellos se oponga a la concesión que se solicita.

Resultando que practicada la confrontación oficial del proyecto sobre el terreno se levantó acta correspondiente que acusa resultados congruentes, informando favorablemente el Ingeniero encargado de verificar esta operación.

Resultando que en el mismo sentido favorable informa el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, después de hacer detenido examen del expediente, proponiendo el otorgamiento de la concesión con las condiciones que propone.

Considerando que tramitado este expediente conforme a las disposiciones aplicables al caso, evacuados los informes preceptivos y con las propuestas favorables de que queda hecho mérito, procede otorgar la concesión de acuerdo con las condiciones indicadas por la Jefatura de Aguas del Duero en las que se consignan las referentes a los plazos y caducidad en su caso de la concesión, así como las demás necesarias para una perfecta delimitación de los derechos y obligaciones que lleva anejas, procede otorgarlas con las condiciones propuestas.

Este Ministerio con fecha 17 del mes corriente, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con las siguientes prescripciones:

1.º Se concede a doña Pilar Mejía, Viuda de Sasot, el derecho a utilizar tres mil litros de agua por día, o sea tres y media centésima partes de litro por segundo continuo de tiempo, derivados del río Moros, en la finca denominada «Molino de la Villa», término municipal de El Espinar (Segovia), para usos domésticos.

2.º A los efectos correspondientes se aprueba el proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Sr. Susayola en Segovia a 7 de Abril de 1932.

3.º La construcción de todas las obras que comprende el proyecto así como su conservación, quedarán bajo la vigilancia e inspección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que de ello se originen.

4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de cinco meses y terminarán en el de diez meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de M drid* (concesión definitiva), debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidraúlicos del Duero de su comienzo y fin, como también entregar a la misma o facilitar siempre que lo reclame un ejemplar del proyecto.

5.º La concesión se hace sin perjuicio del tercero por el tiempo que dure el servicio a que se destina, dejando a salvo los derechos de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes, y que en lo sucesivo

se dicen relacionadas con ella, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la Ley de aguas de 1879.

6.° Dada cuenta de la terminación de las obras, serán estas reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o Delegado suyo, recibiéndolas si procediese y levantando acta que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrán ponerse las obras en explotación.

7.° El agua solo podrá ser destinada al uso para que se concede y cualquier modificación del proyecto presentado, deberá ser aprobada previamente por la Jefatura de Aguas del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudiquen los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

8.° Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.° Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme al decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.° de Diciembre siguiente.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad y en el decreto de 29 de Noviembre de 1932, a los efectos legales correspondientes y para conocimiento de cuantas personas o entidades pueda interesar.

Valladolid, 30 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1712

NAVAS DE SAN ANTONIO

Por el Guarda municipal de montes de este pueblo se ha dado conocimiento a esta Alcaldía de haber sido hallada extraviada en este término la caballería de las señas siguientes:

Una burra vieja, pelo rucio, la punta de la oreja izquierda un poco cortada, rozada del lomo del trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Navas de San Antonio, 31 de Julio de 1934.—El Alcalde, Braulio Martín.

1711

ENCINAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al tercer trimestre y atrasos de anteriores del año incurso, se verificará en este término durante los días 16 y 17 del próximo mes de Agosto, por el recaudador municipal don Pablo Barahona Benito, cuya oficina estará situada en esta Casa Consistorial y permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen dentro de dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas o antes del día 10 del mes de Septiembre próximo, puesto que la cobranza se verificará con arreglo al estatuto de recaudación vigente.

Encinas, 30 de Julio de 1934.—El Alcalde, Bernardo Provencio.

1699

BERNUY DE COCA

En esta Alcaldía se halla depositado un caballo que ha sido recogido en este término municipal, por encontrarse abandonado, por el guarda jurado Baldomero Martín Piquero, cuyo semoviente tiene las señas siguientes: pequeño, pelo castaño oscuro, edad cerrado, crin y cola cortados, con rozaduras en las dos rodillas de ambas manos y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento y a fin de que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerlo, previo el pago de los gastos que haya originado.

Bernúy de Coca a 1.° de Agosto de 1934.—El Alcalde, José Sanz.

1703

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

La Comisión de hacienda que tengo el honor de presidir, ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de un crédito de doce mil pesetas, con imputación al capítulo 11.°, artículo 1.°, concepto 1.° del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago de unos lavaderos públicos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuente el Olmo de Iscar, a 27 de Julio de 1934.—El Alcalde, Florencio Alonso.

1710

LABAJOS

El Ayuntamiento de que soy presidente en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado designar los vocales natos que han de componer la Junta de evaluación en sus dos partes personal y real, con arreglo a los documentos contributivos obrantes en el mismo armonizados con el estatuto municipal, cuyos documentos se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuya designación es como sigue:

Parte personal

Don José Aguña Valriberas, mayor contribuyente por rústica.

Don Cayetano García Bernardo, mayor contribuyente por industrial.

Don Ignacio Carreras Aguña, mayor contribuyente por urbana.

Parte real

Don Agapito García Aguña, mayor contribuyente por industrial.

Don Gerónimo García García, mayor contribuyente por rústica.

Don Agapito Sánchez Arévalo, mayor contribuyente por urbana.

Don Gorgonio Barroso Muñoz, hacendado forastero.

Asimismo se hace público que tanto los contribuyentes vecinos, como forasteros, deberán presentar en plazo de quince días, relación jurada de sus utilidades, a tenor de lo dispuesto en el estatuto municipal, y de no hacerlo se les estimarán por la Junta sin derecho a reclamación alguna.

Labajos, 31 de Julio de 1934.—El Alcalde, Anselmo Montes.

1707

COBOS DE SEGOVIA

Formado el repartimiento de utilidades para este año y municipio, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de esta casa consistorial, para que durante quince días pueda ser examinado por los contribuyentes que lo juzguen oportuno; en referido plazo y los tres días subsiguientes, podrán ser presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas, previniendo que aquéllas han de referirse a hechos concretos, precisos y determinados y ser acompañadas de los documentos que las justifiquen, ya que transcurrido repetido plazo, serían desatendidas por extemporáneas.

Cobos de Segovia, 1 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Andrés García.

CÉDULAS PERSONALES

Año de 1934

Aprobados por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para en ese plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Bercial.
Estebanvela.
Ríofrío de Riaza.
Urueñas.
Valdevacas de Montejo.
Valdesimonte.
Gomezserracín.
Escobar de Polendos.
Donhierro.
Aldeonsancho.
Pajares de Fresno.

1702

Administración Principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en automóvil, entre las oficinas del ramo de Segovia y la de Rebollo, en esta provincia, con un recorrido de cuarenta y dos kilómetros, en un solo sentido, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, en esta Administración Principal hasta el día 25 de Agosto próximo inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración ante el Sr. Administrador principal de Correos el día 30 del mencionado mes de Agosto, a las once horas.

Segovia, 31 de Julio de 1934. — El Administrador principal, Martín Martínez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diaria en automóvil desde Segovla a Rebollo y viceversa, por el precio de... pesetas, ... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño en ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de novecientas pesetas.

Consultas Públicas Provinciales

completamenfe gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—(Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso).— Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL